

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE FORTALECIMIENTO AL SISTEMA NACIONAL
DE EDUCACIÓN MUSICAL (SINEM)**

**NIDIA MARÍA JIMÉNEZ VÁSQUEZ
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 20.337

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
LEY DE FORTALECIMIENTO AL SISTEMA NACIONAL
DE EDUCACIÓN MUSICAL (SINEM)

Expediente N.º 20.337

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La enseñanza de instrumentos orquestales y su ejecución en conjunto, como una herramienta de estimulación de talentos y de socialización para poblaciones de niños y adolescentes en condiciones de riesgo social, ha sido por muchos años una práctica adoptada por varios países latinoamericanos. Los sistemas de orquestas infantiles y juveniles en países como México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Colombia, Venezuela, Brasil, Ecuador, Argentina y Uruguay han demostrado que si se invierte en programas de educación musical para este tipo de poblaciones se logra inculcar en los niños y adolescentes valores como disciplina, constancia, trabajo en equipo, respeto, tolerancia y eso, a su vez, tiene un impacto positivo en el núcleo familiar al que ellos pertenecen.

En el año 2007, con el fin de descentralizar la formación musical del Área Metropolitana, el Estado costarricense y el Ministerio de Cultura y Juventud crearon el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), como un programa más del Centro Nacional de la Música, al que pertenecen también la Orquesta Sinfónica Nacional, el Instituto Nacional de la Música, la Compañía Lírica Nacional y el Coro Sinfónico Nacional. La Junta Directiva del Centro Nacional de la Música acordó su creación en la sesión ordinaria N.º 06-07, de 08 de mayo de 2007 (Acuerdo N.º 5).

Tres años después, la Asamblea Legislativa votó afirmativamente la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, N.º 8894, estableciendo al Sinem -tal como estipula su artículo primero- “como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental, encargado de promover la creación y el desarrollo de escuelas de música, programas de orquesta y programas especiales de promoción de la música en todo el país”.

Desde su fundación, el Sinem es un modelo de formación artístico-social basado en la creación de orquestas sinfónicas infantiles y juveniles diseñado para brindar una oportunidad de acceso a la formación instrumental de niños, niñas y adolescentes, especialmente en condición de pobreza y riesgo social, que viven en zonas alejadas de la Gran Área Metropolitana y en zonas urbano marginales.

De esta forma, descentraliza la promoción y producción artístico-cultural, y da la oportunidad de acceso a la ejecución de un instrumento musical a niños,

niñas y adolescentes que habitan las regiones menos favorecidas del país, quienes, por su condición, no tienen la oportunidad de recibir una preparación de buena calidad y bajo costo.

Es así como el Sinem es la única institución en el campo de la formación musical del Estado que no tiene como objetivo central la formación profesional en el área musical. Es más bien una entidad que a través de la formación musical y la cultura posibilita medios de integración social y de desarrollo humano, dando oportunidades de superación personal a cada educando a través del proceso de aprendizaje de una habilidad musical, cumpliendo tanto objetivos propios del sector cultura, como de la salud y seguridad social.

En este momento el Sinem cuenta con 9 escuelas de música, ubicadas en Pavas, Parque La Libertad, Alajuela, Grecia, San Ramón, Puntarenas, Aguas Zarcas, Nicoya y Limón. Cuenta con 12 programas de orquesta (escuelas más pequeñas, algunas unidocentes) en Frailles, Acosta, Oreamuno, León XIII, Mata de Plátano, Liberia, Quepos, Siquirres, Guácimo, Pococí, Platanar y Coto Brus. Estas sedes permiten que más de 4,000 alumnos Sinem tengan la posibilidad de participar en 28 cameratas, 11 bandas, 21 orquestas, 14 coros y 16 diferentes grupos de cámara, distribuidos a lo largo y ancho de Costa Rica.

La coordinación de programas especiales del Sinem mantiene un programa de capacitación para las docentes de los Cen-cinai del país, enseñándoles cómo usar la música como una herramienta de estimulación en primera infancia, y con el apoyo del Ministerio de Educación Pública y organizaciones como Unicef se dota a cada centro de cuidado de un kit de instrumentos de percusión. Tiene un programa denominado Música con Accesibilidad para Todos (MAT) en el que se atiende a población infantil con discapacidades, en las sedes Sinem del Parque La Libertad, Pavas, Nicoya y en el Centro Nacional de la Música. Se tiene también un programa terapéutico en el Hospital Nacional de Niños, conocido como la Orquesta por la Vida, y otro programa especial en conjunto con la Obras del Espíritu Santo en Cristo Rey.

Aparte de esto el Sinem mantiene convenios con muchas escuelas municipales de todo el país, para préstamo de instrumentos musicales, asignación de profesores o capacitaciones. Al día presente, no obstante, este proyecto educativo enfrenta retos considerables por falta de mayores recursos económicos.

El programa no cuenta con una fuente de financiamiento específica, por lo cual a pesar de los grandes resultados alcanzados hasta la fecha con el presupuesto girado por el Ministerio de Cultura y Juventud persisten importantes retos a resolver. El principal es dotar a estas sedes Sinem con infraestructura propia e idónea para la tarea encomendada. De todas las sedes del Sinem, solamente Parque La Libertad, Pavas y Acosta cuentan con infraestructura propia. El resto están en instalaciones prestadas o alquiladas, que a menudo no cuentan con las condiciones básicas mínimas para impartir la formación musical; en algunas son los vecinos y los padres de familia quienes tienen que correr con el

financiamiento de las instalaciones donde se enseñan las lecciones. Además, es necesario renovar muchos instrumentos y adquirir otros de mejor calidad para los alumnos más avanzados.

Con una fuente de financiamiento adicional se podría también proyectar la apertura de nuevas sedes Sinem, pues existe un enorme interés por parte de muchas comunidades y municipalidades de contar con una.

La necesidad de contar con otras fuentes de financiamiento, además de los insuficientes recursos que aporta el Ministerio de Cultura y Juventud hizo que en el proyecto de ley N.º 17.280, que dio origen a la Ley N.º 8894, Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, se propusiera un aumento del timbre de Educación y Cultura y una redistribución de los recursos que genera este timbre, de manera tal que el Sinem contara con una fuente de financiamiento formal que sostuviera las diferentes iniciativas; sin embargo, los artículos relacionados con la modificación de la Ley N.º 5923, Ley de Timbre de Educación y Cultura, fueron eliminados del texto original y se aprobó la Ley N.º 8894, sin dotar al Sinem de una real garantía de crecimiento.

El Sinem, a pesar de las limitaciones financieras, ha comprobado ser un éxito que debe consolidarse y hacer que crezca y pueda satisfacer las necesidades actuales que no permite el presupuesto institucional asignado, por lo que se hace necesario retomar, responsablemente, el tema del financiamiento, para lo cual se presenta este proyecto, que llevaría un estímulo educativo para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, con un aporte solidario que incide directamente en la calidad de vida de nuestros niños y niñas.

Tal como se propuso en el proyecto de ley N.º 17.280, (hoy Ley N.º 8894), el presente proyecto establece como mecanismo de financiamiento al Sistema Nacional de Educación Musical, una reforma a la Ley de Timbre de Educación y Cultura, N.º 5923, tomando en cuenta las observaciones que se hicieron durante el trámite de la Ley N.º 8894.

En primer lugar, cabe mencionar que esta ley fue aprobada en el año 1976, con el título inicial de “Timbre para la Educación Superior”, el cual fue modificado dado que el espíritu del legislador, plasmado en el proyecto mismo, orientó el cobro del timbre hacia otras manifestaciones culturales como se expresa claramente en el artículo 10 de la ley.

Los montos consignados en la Ley N.º 5923 fueron modificados por el artículo 1 de la Ley N.º 6879, de 21 de julio de 1983, siendo estas las modificaciones:

Artículo	Ley 5923	Ley 6879
1.- En el acto de inscripción o en cualquier otro acto registrable	<input type="checkbox"/> 250,00	<input type="checkbox"/> 750,00
2.- Anualmente		
a) Las que tengan capital neto que no exceda de <input type="checkbox"/> 250.000, pagarán	<input type="checkbox"/> 250,00	<input type="checkbox"/> 750,00
b) Las que tengan capital neto que exceda de <input type="checkbox"/> 250.000, pero que no pase de <input type="checkbox"/> 1.000.000,00 pagarán	<input type="checkbox"/> 1.000,00	<input type="checkbox"/> 3.000,00
c) Las que tengan capital neto que exceda de <input type="checkbox"/> 1.000.000,00 pero que no pase de <input type="checkbox"/> 2.000.000,00 pagarán	<input type="checkbox"/> 2.000,00	<input type="checkbox"/> 6.000,00
ch) Las que tengan capital neto que exceda de <input type="checkbox"/> 2.000.000	<input type="checkbox"/> 3.000,00	<input type="checkbox"/> 9.000,00

Para efectos de la presentación de este proyecto de ley hemos hecho un análisis del efecto en el tiempo del valor real del timbre, si se hubiera establecido un mecanismo para mantener actualizado el aporte que se definió en el artículo 8 de la Ley N.º 5923, tendríamos el siguiente resultado a junio del 2015, según se muestra en el siguiente cuadro:

Valores de montos y umbrales de la Ley de Timbre de Educación y Cultura¹.

	Términos nominales (colones julio 1983)	Términos reales (colones junio 2015) ²
Montos del timbre	₡750	₡29.999
	₡3.000	₡119.995
	₡6.000	₡239.989
	₡9.000	₡359.984
Valor de Umbrales	₡250.000	₡9.999.561
	₡1.000.000	₡39.998.243

¹ Fuente: Ministerio de Hacienda.

² Se utilizó el Índice de Precios del Consumidor, del Banco Central de Costa Rica.

	¢2.000.000	¢79.996.487
--	------------	-------------

Como se puede observar, el ejercicio de traer estos colones de 1983 al valor de colones en el 2015 da montos equivalentes a 40 veces a los originalmente establecidos en la Ley N.º 5923. No obstante, en el presente proyecto de ley se consideró razonable definir valores inferiores a los que correspondería una mera actualización de valores y hacer una redistribución de los recursos que no afecte de manera negativa los montos asignados a las instituciones que se benefician con este timbre.

Siendo que la realidad de las asignaciones económicas que se realizan vía presupuesto del Estado a la Universidad de Costa Rica se ha transformado de manera importante desde el año 1976, fecha en que se aprobó, y con la intención de no afectar las actividades que esa institución financia con los recursos provenientes del Timbre de Educación y Cultura; además, conscientes de la urgente necesidad de aumentar los recursos a las demás entidades que se benefician con este timbre, se propone un aumento que garantice que la Universidad de Costa Rica mantendrá la asignación que en este momento determina la Ley N.º 5923.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO AL SISTEMA NACIONAL
DE EDUCACIÓN MUSICAL (SINEM)**

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 8 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, Ley N.º 8894, de 17 de febrero de 2009, según el siguiente texto:

“Artículo 8.- Patrimonio

Constituirán el patrimonio del Sinem los siguientes rubros:

- a) Las partidas, subvenciones y transferencias asignadas vía ley de presupuesto del Sinem.
- b) Las donaciones, las transferencias, las subvenciones o los servicios recibidos de los órganos desconcentrados o de entes públicos.
- c) Las donaciones en efectivo, las obras y los servicios provenientes de entes privados, nacionales e internacionales.
- d) Los recursos que se obtengan producto de actividades realizadas por las escuelas pertenecientes al Sistema, así como del arrendamiento y la venta de bienes y servicios.
- e) Los recursos que se obtengan producto del arrendamiento de bienes.
- f) Los recursos específicos que se obtengan del Timbre de Educación y Cultura (Ley N.º 5923).

El director general deberá rendir un informe semestral del manejo de los recursos, que será remitido a la Auditoría Interna del Ministerio de Cultura y Juventud y a la Contraloría General de la República. La Auditoría Interna del Ministerio de Cultura y Juventud supervisará el uso adecuado de los recursos.

La Contraloría General de la República ejercerá el control y la fiscalización externos sobre los recursos del Sinem.”

ARTÍCULO 2.- Se modifican los artículos 8 y 10 de la Ley del Timbre de Educación y Cultura, Ley N.º 5923, de 18 de agosto de 1976, según los siguientes textos:

“Artículo 8.- Las sociedades y las subsidiarias de las sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil pagarán el siguiente timbre de Educación y Cultura:

- 1.- En el acto de inscripción o en cualquier otro acto registrable pagarán ¢5.000,00.
2. Anualmente.
 - a) Las que tengan capital neto que no exceda de ¢500.000,00, pagarán ¢5.000,00.
 - b) Las que tengan un capital neto que exceda de ¢500.000,00, pero que no pase de ¢2.000.000,00 pagarán ¢6.000,00.
 - c) Las que tengan un capital neto que exceda de ¢2.000.000,00, pero que no pase de ¢4.000.000,00 pagarán ¢12.000,00.
 - ch) Las que tengan un capital neto superior a ¢4.000.000,00 pagarán ¢18.000,00.

El Ministerio de Hacienda podrá ajustar tanto los montos a pagar como la base imponible cada tres años y según los incrementos en el índice de inflación promedio de los tres años anteriores al ajuste. Los ajustes quedarán vigentes una vez publicados en el diario oficial La Gaceta.”

“Artículo 10.- El producto de este impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento se girará a la Universidad de Costa Rica.
- b) El treinta por ciento se destinará a financiar la Universidad Estatal a Distancia.
- c) El diez por ciento se girará a la Junta Directiva del Museo Nacional, para los programas de rescate del patrimonio histórico y cultural del país.
- d) El treinta por ciento (30%) se destinará a financiar al Sistema Nacional de Educación Musical (creado por Ley N.º 8894)

Del porcentaje del impuesto que corresponde a la Universidad de Costa Rica se deducirá una suma igual al cuatro por ciento (4%), la cual será girada a la Editorial Costa Rica, creada por Ley N.º 2366, de 10 de junio de 1959.”

Rige a partir de su publicación.

Nidia María Jiménez Vásquez

Marco Vinicio Redondo Quirós

Javier Francisco Cambroner Arguedas

Emilia Molina Cruz

Marvin Atencio Delgado	Edgardo Vinicio Araya Sibaja
Jorge Arturo Arguedas Mora	Henry Mora Jiménez
Carmen Quesada Santamaría	José Antonio Ramírez Aguilar
Juan Luis Jiménez Succar	Epsy Alejandra Campbell Barr
Rolando González Ulloa	Olivier Ibo Jiménez Rojas
Marcela Guerrero Campos	Franklin Corella Vargas
Laura María Garro Sánchez	José Francisco Camacho Leiva
Suray Carrillo Guevara	Paulina María Ramírez Portuguez
Jorge Rodríguez Araya	Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Ronny Monge Salas	Lorelly Trejos Salas

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

25 de abril de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.